



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 72 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220028500	Arbitramento	Francisca Eunice Blandon De Robledo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Luis Eduardo Ramirez Uribe	10/05/2023	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Colpensiones Tiene Por Contestada Demanda Reconoce Personeria Requiere Apoderada Judicial Demandante
05045310500220230013700	Ordinario	Carlos Andres Cordoba Pacheco	Yisela Alejandra David Montoya	10/05/2023	Auto Requiere - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d7bf72ef-f92b-434a-b792-5cbf705b8048



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 72 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190018800	Ordinario	Jesus Lemos Cantero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Javier Francisco Restrepo Girona, Yolanda Restrepo Girona, Bananera La Florida S.A.S., Luis Alberto Restrepo Girona	10/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220220041600	Ordinario	Jose Adan Rengifo Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Bananera Fuego Verde S.A.	10/05/2023	Auto Decide - Corre Traslado Desistimiento
05045310500220210047500	Ordinario	Leidy Daniela Correa Cardona	Accion Sa, Banco Caja Social.	10/05/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d7bf72ef-f92b-434a-b792-5cbf705b8048



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 72 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230019000	Ordinario	Luz Dary Barrios Sanchez	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	10/05/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220220060300	Ordinario	Manuel Henry Murillo Mosquera	Fondo De Pensiones Y Cesantias -Porvenir-, Energia Integral Andina S.A, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Edatel S.A	10/05/2023	Auto Decide - Tiene Contestada La Demanda Y El Llamamiento En Garantia Por Compañía Aseguradora De Fianzas S.A.
05045310500220220014900	Ordinario	Manuel Pascual Diaz Arroyo	Plantaciones Churido S.A.S., Multiservicios Mapal S.A.S	10/05/2023	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d7bf72ef-f92b-434a-b792-5cbf705b8048



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 72 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220041700	Ordinario	Nelson Enrique Romaña Blandon	Blanca Libia Moreno Cossio, Mateo Giraldo Durango	10/05/2023	Auto Decide - Declara Desistimiento De Pretensiones De La Demanda Frente A Mateo Giraldo Durango -Sin Condena En Costas- Continua Tramite De La Demanda Frente A Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S. A Y Blanca Libia Moreno Cossio- Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220032500	Ordinario	Tower De Jesus Ramos Sarmiento	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	10/05/2023	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d7bf72ef-f92b-434a-b792-5cbf705b8048



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 72 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230018000	Ordinario	Victor Alfonso Salas Palacios	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Municipio De Apartado , Grupo S Y C Sas , Sigma Construcciones S.A.S, Union Temporal Calle 100, Eice Eduh Apartado, Grupo Omega Sb Zomac S.A.S	10/05/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d7bf72ef-f92b-434a-b792-5cbf705b8048



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 643/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FRANCISCA EUNICE BLANDON
DEMANDADO	LUIS EDUARDO RAMIREZ URIBE Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00285-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – RECONOCE PERSONERIA – REQUIERE APODERADA JUDICIAL DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el 05 de mayo de 2023, la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ANGEL**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, al no obrar constancia de recibido efectivo en el expediente, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se

considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la citada vinculada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 03 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ANGEL**, portadora de la Tarjeta Profesional No.188.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 03 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 05 de mayo del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en el documento 03 del expediente electrónico.

4. REQUIERE APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE

En aras de continuar con el trámite que corresponde, **SE REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte constancia de las gestiones realizadas para lograr la notificación personal del demandado LUIS EDUARDO RAMIREZ URIBE, en la forma como se dispuso en providencia del 25 de julio del 2022, teniendo en cuenta los presupuestos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 72 fijado en la secretaría del Despacho hoy 11 DE MAYO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c511231b2cc2ba8fa3debd59677a55338f5f3ec7ec982782fd4ff11ffcd0c04f**

Documento generado en 10/05/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 642/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS CÓRDOBA PACHECO
DEMANDADO	YISELA ALEJANDRA DAVID MONTOYA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00137-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En aras de continuar con el trámite que corresponde, y visto el memorial allegado por la parte demandante a través de correo electrónico del 02 de mayo del 2023, visible en documento número 03 del expediente electrónico, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la **constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido**, de la notificación personal realizada a la demandada YISELA ALEJANDRA DAVID MONTOYA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto que ordeno su integración, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a la demandada YISELA ALEJANDRA DAVID MONTOYA, **empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico**, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 72 fijado en la secretaría del Despacho hoy 11 DE MAYO DE 2023 , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a8e021ae7d0698a35752379e30387294e96b5076be999cb97bf0be98d23c97**

Documento generado en 10/05/2023 04:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

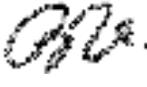
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 648/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JESUS LEMOS CANTERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"- YOLANDA GEORGINA, LUIS ALBERTO Y JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00188 00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, los demandados YOLANDA GEORGINA, LUIS ALBERTO Y JAVIER FRANCISCO RESTREPO GIRONA, allegó vía correo electrónico del 09 de mayo de 2023, constancia de pago costas en favor de COLPENSIONES; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
[Proceso Ordinario 2019-00188](#)

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 72 fijado en la secretaría del Despacho hoy 11 DE MAYO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96864447577ed83edda0a7028130014dda0334e16c13820114e3429212becaa**

Documento generado en 10/05/2023 04:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0647/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE ADAN RENGIFO MOSQUERA
DEMANDADO	BANANERAS FUEGO VERDE S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00416-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE** presentada a través de correo electrónico del 09 de mayo de 2023, siendo las 03:01 pm, quien cuenta con facultad para desistir, solicitud coadyuvada por el Representante legal de la sociedad demandada BANANERAS FUEGO VERDE S.A., de conformidad con el numeral 4 del inciso 4º del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

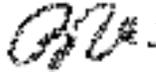
Se advierte que a través del traslado que se surte, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, podrá realizar el pronunciamiento a que haya lugar respecto al desistimiento deprecado por la **PARTE DEMANDANTE**, considerando que, en caso de aprobar el desistimiento solicitado, en el evento de que haya existido omisión por parte del empleador en pagar el título pensional a favor del accionante, dichos recursos que pertenecerían a las arcas del fondo, no ingresarían al mismo, pudiendo afectar la sostenibilidad financiera del sistema, en desmedro de este, situación que podría incluso constituir un fraude o colusión de las demás partes en contra de la entidad.

El **enlace de acceso al expediente digital**, donde obra el documento al cual se correo traslado, es el siguiente 05045310500220220041600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 72 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **11 DE MAYO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e884592f3b520afe34db4d8cb4b6caf6959d4c45a1f999ae3281a2b58b76fd8**

Documento generado en 10/05/2023 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 650
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEIDY DANIELA CORREA CARDONA
DEMANDADO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.- ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00475-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 05 de mayo de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, Corte Suprema de Justicia – Sala de casación laboral, en su providencia del 01 de febrero de 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220210047500](https://www.corteconstitucional.gov.co/Explicado/05045310500220210047500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 072 fijado en la secretaría del Despacho hoy 11 de mayo de 2023, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303744f3f7e75cbb51e9884ceaae50f3b7c88e127bd410acbf3160d85209813e**

Documento generado en 10/05/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 644
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ DARY BARRIOS SANCHEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00190-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 4 de mayo de 2023, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá manifestar de manera clara y precisa la elección por parte de la demandante para que este juzgado sea el competente para conocer de la presente demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el acápite de competencia indica que este juzgado es competente para conocer de esta demanda **por el lugar donde se realizaron los tramites reglamentarios**, la cuantía de lo demandado y **el domicilio del demandado**.

Encontrándose en el folio 15 del plenario que la solicitud de prestación económica por sobrevivencia se presentó en la oficina mixta de PROTECCION en Apartadó y del Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con la demanda se sustrae que el domicilio de la demandada es Medellín, no existiendo claridad de cuál es el juzgado elegido por la demandante para que conozca de la demanda.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **ANA MILENA GARCIA CASARRUBIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. ° 39.427.430 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 206.519 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230019000](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220230019000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **72** fijado en la secretaría del Despacho hoy
11 DE MAYO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c137a9c1bffbea2082b6ad2f4086fe4a710493ce944271e6d598da5656fa90**

Documento generado en 10/05/2023 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



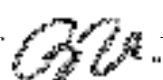
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 641/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL HENRY MURILLO MOSQUERA
DEMANDADO	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00603-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISION	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Atendiendo a que la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía aportados por la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** fueron presentados oportunamente al Despacho el 29 de marzo de 2023 a las 12:03 p.m. y, con el cumplimiento de los requisitos de ley, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 72 fijado en la secretaría del Despacho hoy 11 DE MAYO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7657579e5a8f8e8a8a17dc806fbb340bfc94c310adb6a95eebb93ca00c7e3f**
Documento generado en 10/05/2023 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°645
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL PASCUAL DÍAZ ARROYO
DEMANDADOS	PLANTACIONES CHURIDÓ S.A.S.- MULTISERVICIOS MAPAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00149-00
TEMAS SUBTEMAS	Y PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En atención a la sustitución de poder presentada al Despacho el 4 de mayo de 2023, vía correo electrónico **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.198.113 y portadora de la tarjeta profesional No. 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

Link expediente digital: [05045310500220220014900](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220220014900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 72 fijado en la secretaría del Despacho hoy 11 DE MAYO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0432fe6b753144813c172d5224a1a38587ca7d93e93fad88c8f09622cac3646**

Documento generado en 10/05/2023 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 501
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE ROMAÑA BLANDÓN
DEMANDADO	BLANCA LIBIA MORENO COSSIO
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00417-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DESISTIMIENTO
DECISIÓN	DECLARA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA FRENTE A MATEO GIRALDO DURANGO -SIN CONDENA EN COSTAS-CONTINUA TRAMITE DE LA DEMANDA FRENTE A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A Y BLANCA LIBIA MORENO COSSIO- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Procede el Despacho a decidir la solicitud elevada por el apoderado judicial del **DEMANDANTE** que fue recibida en este juzgado el 02 de mayo de 2023, por medio del cual manifiesta **DESISTIR** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda frente al señor **MATEO GIRALDO DURANGO** y solicita se proceda a fijar fecha para la audiencia inicial.

Para decidir, el Despacho tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor **NELSON ENRIQUE ROMAÑA BLANDÓN**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria ante este Despacho, en contra de **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO Y MATEO GIRALDO DURANGO** el 16 de septiembre del 2022, en aras de obtener el pago de la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones, así como de la indemnización por despido injusto y sanción moratoria de la Ley 50 de 1990 por la no consignación de cesantías y el pago de aportes pensionales a satisfacción de **PORVENIR S.A** por el periodo laborado al servicio de **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO Y MATEO GIRALDO DURANGO**, comprendido entre el 1 de febrero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2022.

Esta demanda **SE ADMITIÓ** como proceso ordinario laboral de primera instancia, a través de providencia del 25 de octubre de 2022.

Posteriormente, se recibió a través de correo electrónico, el día 2 de mayo de 2023, memorial por parte del apoderado del **DEMANDANTE**, en el que manifiesta la intención del señor **NELSON ENRIQUE ROMAÑA BLANDÓN**, de **DESISTIR** de manera incondicional de las pretensiones de la demanda, de forma libre y voluntaria en contra del señor **MATEO GIRALDO DURANGO**, argumentando que, de acuerdo a la respuesta presentada por la demandada **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO**, en la contestación de la demanda, se pudo esclarecer quien es realmente el legitimado por pasiva en el presente proceso y queda claro que el señor **MATEO GIRALDO DURANGO**, solo cumplía funciones de administrador en el establecimiento de comercio **MADECASAS LA 103** de propiedad de la señora **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO**.

Por todo lo anterior y en atención al principio de lealtad procesal, solicita al despacho la desvinculación del señor **MATEO GIRALDO DURANGO** como demandado y en ese orden de ideas, teniendo en cuenta que no fue notificado, no se condene en costas a su mandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone frente al desistimiento, la posibilidad que tiene el demandante de desistir a las pretensiones incoadas siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso por el iniciado, así:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...) (subraya y negrilla fuera del texto)

El mismo estatuto en su artículo 315 ejusdem, dispone quienes no pueden desistir de las pretensiones de la demanda, indicando específicamente en su numeral 2, que:

“Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones:

(...)

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem.” (Subrayas y negrillas fuera del texto)

El artículo 316 del Código General del Proceso, dispone con respecto al desistimiento de ciertas actuaciones, lo siguiente:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.
(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

Teniendo en cuenta las normas transcritas, el escrito allegado por correo electrónico, por medio del cual el demandante, señor **NELSON ENRIQUE ROMAÑA BLANDÓN**, asistido por su apoderado judicial, manifiesta **DESISTIR** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda frente al señor **MATEO GIRALDO DURANGO**, toda vez que, de acuerdo a la respuesta presentada por la demandada **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO**, en la contestación de la demanda, se pudo esclarecer quien es realmente el legitimado por pasiva en el presente proceso y queda claro que el señor **MATEO GIRALDO DURANGO**, solo cumplía funciones de administrador en el establecimiento de comercio **MADECASAS LA 103** de propiedad de la señora **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO**, y que el proceso está en curso, pero aún no se ha proferido sentencia que

ponga fin al proceso, este Despacho considera procedente entrar a resolver sobre esta solicitud en esta etapa procesal.

Así las cosas, como el **DEMANDANTE**, señor **NELSON ENRIQUE ROMAÑA BLANDÓN** hace el **DESISTIMIENTO** en forma libre y voluntaria, asistido por su apoderado judicial con expresa facultad para desistir, en virtud de que se dan los presupuestos procesales previstos en el artículo 314 del Código General del Proceso y Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho accederá a dicha petición, **ACEPTANDO el DESISTIMIENTO** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda frente al señor **MATEO GIRALDO DURANGO**.

Consecuencialmente **SE DECLARARÁ** que el desistimiento implica la **RENUNCIA** de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de **COSA JUZGADA**, por lo que este auto produce los mismos efectos de aquella sentencia.

El artículo 316 del Código General del Proceso, en su inciso tercero, dispone la condena en costas a la parte que desiste de determinado acto procesal, con respecto a la demandada tenemos que no obra prueba en el plenario que fue notificado el señor **MATEO GIRALDO DURANGO** del auto admisorio de la demanda, por tanto, **NO HABRÁ LUGAR A CONDENA EN COSTAS**.

De otro lado se ordena continuar el trámite de la demanda frente a la señora **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**

Ahora, teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **JUEVES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007)

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda frente al señor **MATEO GIRALDO DURANGO**, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SE DECLARA que el desistimiento implica la **RENUNCIA** de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de **COSA JUZGADA**, por lo que este auto produce los mismos efectos de aquella sentencia.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS a la **PARTE DEMANDANTE** por las razones expuestas en la parte considerativa.

CUARTO: Se ordena continuar el trámite de la demanda frente a los codemandados **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.****

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho

dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **JUEVES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007)

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Link expediente digital: [05045310500220220041700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/05045310500220220041700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d93180d1afd292ee8acf59e5d34861a6b027e71ea01e43b065f24c4fc485c0**

Documento generado en 10/05/2023 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°646
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TOWER DE JESÚS RAMOS SARMIENTO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00325-00
TEMAS SUBTEMAS	Y PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En atención a la sustitución de poder presentada al Despacho el 4 de mayo de 2023, vía correo electrónico **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.198.113 y portadora de la tarjeta profesional No. 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

Link expediente digital: [05045310500220220032500](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220220032500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 72 fijado en la secretaría del Despacho hoy 11 DE MAYO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5840384f0e78982695a05e86726e17ad72e215ab39184d270678f16b31b76f1b**

Documento generado en 10/05/2023 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 498/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	VICTOR ALFONSO SALAS PALACIOS
DEMANDADOS	SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S y GRUPO S.Y.C S.A.S (quienes conforman la UNION TEMPORAL CALLE 100)-GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S. - EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ EICE EDUH APARTADO -MUNICIPIO DE APARTADÓ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00180-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 28 de abril de 2023 con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las demandadas **SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S y GRUPO S.Y.C S.A.S (quienes conforman la UNION TEMPORAL CALLE 100.) - GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S -EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ EICE EDUH APARTADO -MUNICIPIO DE APARTADÓ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **UNICA INSTANCIA**, instaurada por **VICTOR ALFONSO SALAS PALACIOS** en contra de **SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S y GRUPO S.Y.C S.A.S (quienes conforman la UNION TEMPORAL CALLE 100) - GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S. -EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ EICE EDUH APARTADO - MUNICIPIO DE APARTADÓ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S y GRUPO S.Y.C S.A.S (quienes conforman la UNION TEMPORAL CALLE 100) -GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la

correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al **MUNICIPIO DE APARTADÓ Y EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ EICE EDUH APARTADO** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad territorial en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: Hágasele saber a las accionadas que podrán dar contestación a la demanda, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** la cual se realizara a través de la plataforma **LIFESIZE** y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

SEXTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **CAMILO ANDRÉS OCAMPO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. ° 1.028.033.101 y portador de la Tarjeta Profesional N° 393.741 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230018000](https://www.cajudicial.gov.co/consultarExpediente?numeroExpediente=05045310500220230018000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **72** fijado en la secretaría del Despacho hoy
11 DE MAYO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf119d8d0f255c66d393776c535f7e22876e0193d1ea2cf9ed167ed89c6e923b**

Documento generado en 10/05/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>